



Asamblea General

Distr. general
11 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 86 de la lista preliminar*

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha elaborado en cumplimiento de la resolución [73/208](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que preparara un informe basado en la información y las observaciones recibidas de los Estados Miembros y los observadores pertinentes, según procediera, sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, incluida, cuando correspondiera, información sobre los tratados internacionales aplicables y sus disposiciones legales y prácticas judiciales internas.

* [A/74/50](#).



I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 73/208 de la Asamblea General sobre la base de los comentarios y observaciones presentados por los Gobiernos y los observadores. El informe resume los comentarios y observaciones recibidos desde la publicación del informe de 2018 (A/73/123 y A/73/123/Add.1) y debe leerse junto con este y los informes anteriores (A/65/181, A/66/93 y A/66/93/Add.1, A/67/116, A/68/113, A/69/174, A/70/125, A/71/111 y A/72/112).
2. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 73/208, en la sección II del presente informe, así como en los cuadros 1 a 3, se presenta información concreta acerca del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial. La información recibida de los observadores se presenta en la sección III. La sección IV contiene una sinopsis de las cuestiones planteadas por los Gobiernos para su posible debate.
3. Se recibieron respuestas de Alemania, Bahrein, Belarús, Bulgaria, Chipre, El Salvador, Finlandia, el Iraq, Malí, Qatar, la República de Moldova, Sierra Leona, Turquía y Ucrania.
4. La Organización Marítima Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja también enviaron respuestas¹.
5. El texto completo de las respuestas puede consultarse en el sitio web de la Sexta Comisión de la Asamblea General (www.un.org/es/ga/sixth/).

II. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal según las normas jurídicas nacionales en la materia, los tratados internacionales aplicables y la práctica judicial: observaciones de los Gobiernos

A. Normas jurídicas básicas

1. Normas jurídicas nacionales pertinentes²

Alemania³

6. Alemania reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con su Código de Delitos de Derecho Internacional (véase la sección II.B).

¹ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) señaló que no tenía nada de lo que informar (para consultar las observaciones anteriores presentadas por el PNUMA, véase el documento A/72/112).

² El cuadro 1 contiene una lista de delitos mencionados por los Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales los diversos códigos establecen la jurisdicción universal. El cuadro 2 contiene la legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos.

³ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos A/65/181 y A/72/112.

Bahrein⁴

7. Bahrein reiteró que el principio de la jurisdicción universal se reconocía en el artículo 9 de su Código Penal, como excepción al principio fundamental de aplicación territorial del Código, y que en virtud de dicho artículo el Código se aplicaba también a los delitos cometidos en el extranjero por cualquier extranjero que se encontrara en Bahrein y respecto del cual no se hubiera aceptado una solicitud de extradición (véase a la sección II.B).

8. Bahrein informó además de que estaba resuelto a aplicar las normas internacionales de carácter imperativo y las disposiciones internacionales que consagraban el principio de la universalidad una vez que había ratificado dichas disposiciones y estas se habían incorporado a su derecho interno.

Belarús⁵

9. Belarús informó de que el principio de la jurisdicción universal se reflejaba en el artículo 6 de su Código Penal. En virtud del Código, los ciudadanos extranjeros o los apátridas que no residan de forma permanente en Belarús serán responsables por los delitos graves y los delitos muy graves que hayan cometido en el extranjero contra los intereses de Belarús (art. 6, párr. 2). Los delitos graves son delitos premeditados punibles con una pena de prisión de un máximo de 12 años (art. 12, párr. 4), mientras que los delitos muy graves son delitos premeditados punibles con una pena de prisión superior a 12 años, reclusión a perpetuidad o pena de muerte (art. 12, párr. 5). Independientemente de la legislación vigente en el territorio donde se cometió el acto, el Código también se aplica a determinados delitos específicos (véanse los cuadros 1 y 2) y a otros delitos enjuiciables en virtud de tratados en los que Belarús es parte (art. 6, párr. 3; véase el cuadro 3). La exención de la responsabilidad y la pena por prescripción del delito no se aplica en el caso de los crímenes contra la paz o contra la seguridad de la humanidad o de los crímenes de guerra (arts. 83 a 85). Esta lista de delitos incluye los establecidos en el artículo 6, párrafo 3, del Código, excepto la trata de personas y otros delitos enjuiciables en virtud de tratados en los que Belarús es parte.

Bulgaria⁶

10. Bulgaria reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con el principio de la jurisdicción universal, regulada en el artículo 6 de su Código Penal (véase la sección II.B). Bulgaria informó además de que los tratados en los que es parte no invocan directamente el principio de la jurisdicción universal, pero algunos de ellos consagran el principio *aut dedere aut iudicare* (la obligación de extraditar o juzgar) (véase el cuadro 3).

⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por Bahrein pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Belarús pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/70/125](#).

⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Bulgaria pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/73/123](#) y [A/73/123/Add.1](#).

Chipre⁷

11. Chipre reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con el artículo 5 1) e) de su Código Penal y sus leyes nacionales por las que se ratifican las convenciones internacionales. Señaló además que el principio de la jurisdicción universal también era aplicable en virtud de una ley que ampliaba la competencia de los tribunales nacionales para juzgar determinados delitos de terrorismo.

Finlandia⁸

12. Finlandia reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con las disposiciones sobre la jurisdicción universal que figuran en su Código Penal. También informó de que en el capítulo 1, artículo 7, de su Código Penal se habían añadido el robo, el robo agravado, la extorsión, la extorsión agravada, la falsificación y la falsificación agravada a los delitos respecto de los cuales Finlandia podía ejercer la jurisdicción universal cuando se llevaran a cabo con el fin de cometer un delito enunciado en el capítulo 34 a) (delitos de terrorismo). Además, informó de modificaciones en el capítulo 34 a) relativas, entre otras cosas, a los daños agravados a datos, la interferencia agravada en las comunicaciones, la interferencia agravada en un sistema de información, los delitos relacionados con armas radiológicas y cometidos con intención terrorista y los viajes con el fin de cometer un delito de terrorismo (véanse los cuadros 1 y 2).

Iraq⁹

13. El Iraq informó de que el artículo 13 de su Código Penal (Ley núm. 111, de 1969) establece que las disposiciones del Código son aplicables a cualquier persona que se encuentre en el Iraq y haya cometido o haya sido cómplice de un delito en el extranjero relacionado con el sabotaje o la interrupción de medios internacionales de comunicación y transporte, la trata de mujeres, niños o esclavos o el tráfico de drogas (véase la sección II.B).

Mali

14. Malí informó de que había incorporado la jurisdicción universal a su derecho interno, en particular a través de los artículos 29 y 32 del Código Penal de 2001, el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal de 2013 y los artículos 16 y 17 de la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes de 2012.

Qatar

15. Qatar reiteró los ejemplos de su legislación nacional relacionada con la jurisdicción universal: la Ley núm. 3 (2004), relativa a la Lucha contra el Terrorismo; la Ley núm. 4 (2010), relativa a la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo; la Ley núm. 15 (2011), relativa a la Lucha contra la Trata de Personas; y el Código Penal de Qatar, promulgado en virtud de la Ley núm. 11 de 2004 (véase el cuadro 2).

⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por Chipre pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Finlandia pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/67/116](#), [A/71/111](#) y [A/72/112](#).

⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por el Iraq pueden consultarse en el documento [A/65/181](#).

República de Moldova

16. La República de Moldova informó de que el principio de la jurisdicción universal está reflejado en su legislación, en particular en el artículo 11, párrafo 3, de su Código Penal. También indicó que los delitos de derecho internacional establecidos en los tratados internacionales se reflejan en la parte especial de su Código. Más adelante se exponen las condiciones para el ejercicio de la jurisdicción universal por la República de Moldova (véase la sección II.B) y más información sobre los delitos mencionados por el país (véase el cuadro 1).

Sierra Leona

17. Sierra Leona informó de que era necesario aprobar legislación nacional para incorporar el derecho internacional en su ordenamiento jurídico interno, sin que existiera ninguna norma formal de jerarquía entre los tratados o el derecho internacional consuetudinario. El artículo 40 4) de la Constitución de 1991 prevé la ratificación por el Parlamento de los tratados, acuerdos o convenios ejecutados por el Presidente o bajo su autoridad. En este sentido, el derecho nacional de Sierra Leona reconoce una forma de jurisdicción universal para las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional I, que son crímenes de guerra, independientemente de la nacionalidad del autor o el lugar de la comisión de los delitos previstos en la parte II de la Ley sobre los Convenios de Ginebra de 20 de diciembre de 2012. Sierra Leona destacó, en particular, el artículo 2 de dicha Ley.

18. Sierra Leona también es parte en otros tratados que exigen que los Estados prohíban determinados delitos internacionales y transnacionales en su derecho nacional, entre ellos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Sierra Leona indicó que, si bien no se había aprobado legislación nacional con respecto a algunos de esos tratados, estos constituían en cualquier caso una base para el enjuiciamiento de esos delitos. Además, casos como el secuestro de aeronaves no debían considerarse necesariamente delitos de jurisdicción universal como tales.

Turquía¹⁰

19. Turquía reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con el artículo 13 de su Código Penal (véanse los cuadros 1 y 2). Informó además de que los casos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, el tráfico de migrantes, la trata de personas, los delitos contra las relaciones con Estados extranjeros y los delitos perseguibles de oficio podían enjuiciarse en Turquía a petición del Ministro de Justicia, aunque existiera una decisión condenatoria o absolutoria en un país extranjero en relación con ese delito.

20. Turquía también indicó que, como se destaca en la observación jurídica relativa al artículo 13 de su Código Penal, es parte en diversos tratados que contienen disposiciones relativas al principio de “juzgar o extraditar”, que está relacionado con el concepto de la jurisdicción universal (véase el cuadro 3).

2. Tratados internacionales aplicables

21. En el cuadro 3 figura una lista de los tratados mencionados por los Gobiernos en sus observaciones.

¹⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Turquía pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

3. Práctica judicial

Alemania¹¹

22. Alemania proporcionó información sobre las causas relacionadas con crímenes de guerra en virtud de su Código de Delitos de Derechos Internacional, que han dado lugar a tres condenas firmes y vinculantes (contra Straton M., Aria L. y Abdelkarim El B.) y una absolución firme y vinculante (Omaid N.). Las cinco causas siguientes siguen pendientes:

a) En la causa contra el Dr. Ignace M.¹², el Tribunal Federal de Justicia anuló la condena tras el recurso interpuesto por el acusado y el Fiscal General Federal, pero confirmó la mayoría de las conclusiones del tribunal inferior. La causa ha sido devuelta a una sala penal diferente del Tribunal Regional Superior de Stuttgart para la celebración de un nuevo juicio.

b) En la causa contra Abdelkarim El B.¹³, el 24 de septiembre de 2018 el Tribunal Regional Superior de Frankfurt declaró al acusado culpable de complicidad en un crimen de guerra contra personas y de pertenencia a una organización terrorista en el extranjero y, teniendo en cuenta las condenas firmes anteriores, lo condenó a una pena de prisión de diez años. El tribunal dictaminó que el acusado, como miembro del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, había participado en los tratos inhumanos y crueles infligidos a una persona protegida con arreglo al derecho internacional humanitario. La sentencia condenatoria no es definitiva aún.

c) En la causa contra Suliman Al S.¹⁴, el 20 de septiembre de 2017 el Tribunal Regional Superior de Stuttgart condenó al acusado por complicidad en crímenes de guerra contra operaciones humanitarias en virtud de la sección 10 1) 1 del Código por la comisión de actos que también constituían secuestro con fines de chantaje, tres cargos de tentativa de chantaje y uso de la fuerza o amenazas contra la vida o la integridad física, y un caso grave de encarcelamiento ilegal. Fue condenado a tres años y medio de prisión. La sentencia condenatoria no es definitiva aún. El 23 de agosto de 2018, el Tribunal Federal de Justicia modificó la condena y revocó la pena impuesta por el Tribunal Regional Superior, pero confirmó las conclusiones conexas del tribunal inferior. La causa ha sido devuelta a una sala penal diferente del Tribunal Regional Superior de Stuttgart para la celebración de un nuevo juicio.

d) En la causa contra Ibrahim Al F.¹⁵, el 24 de septiembre de 2018 el Tribunal Regional Superior de Düsseldorf condenó al acusado a una pena de reclusión a perpetuidad por crímenes de guerra, en concreto tortura, asesinato y secuestros. La sentencia condenatoria no es definitiva aún.

e) En una causa contra tres hermanos sirios, el 13 de diciembre de 2018 el Tribunal Regional Superior de Celle condenó a dos de ellos por apoyar a una organización terrorista en el extranjero (Frente Al-Nusra) y dictó penas de prisión, pero los absolvió de todos los demás cargos de crímenes de guerra, en particular expulsión de personas protegidas por el derecho internacional humanitario y saqueo (secciones 8 1) 6 y 9 1) del Código). La sentencia condenatoria no es definitiva aún.

¹¹ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/72/112](#).

¹² Véase [A/72/112](#), párr. 22.

¹³ *Ibid.*, párr. 25.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 26.

¹⁵ *Ibid.*

23. Alemania informó además de que el Fiscal General Federal había presentado cargos en virtud del Código en las siguientes causas:

a) En un proceso ante el Tribunal Regional Superior de Stuttgart, tres nacionales sirios han sido acusados de crímenes de guerra (artículos 8 1) 1 y 7 del Código) en relación con el asesinato de 36 empleados del Gobierno de la República Árabe Siria.

b) En un proceso ante el Tribunal Regional Superior de Berlín, Raad Riyadh A. y Abbas R. son sospechosos de haber sido miembros del Estado Islámico en el Iraq y el Levante y de haber participado en la ejecución de un oficial iraquí.

c) El 29 de noviembre de 2018, el nacional sirio Mohamad K. fue imputado ante el Tribunal Regional Superior de Stuttgart. Se lo acusa de haber sido miembro del Ejército Sirio Libre y de torturar a dos personas. Permanece en prisión preventiva desde el 20 de junio de 2018 en cumplimiento de una orden de detención emitida por el juez de instrucción del Tribunal Federal de Justicia.

d) El 20 de diciembre de 2018, la ciudadana alemana Sabine Ulrike Sch. fue imputada ante la Sección de Protección Estatal del Tribunal Regional Superior de Stuttgart. Se la acusa de haber sido miembro del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, de haberse apropiado de numerosos bienes de la parte contraria en contravención del derecho internacional, sin que las necesidades del conflicto armado lo hicieran imperativo, y de violar la Ley de Control de Armas de Guerra y la Ley de Armas de Fuego.

24. Además, Alemania destacó que el Fiscal General Federal también había iniciado varios procedimientos de investigación en 2018, incluidos los siguientes:

a) En noviembre de 2016 se inició un procedimiento de investigación contra el ciudadano iraquí Mohammed Abbas Y., sospechoso de ser miembro del Estado Islámico en el Iraq y el Levante y líder de las milicias en edificios utilizados como prisiones donde se retenía ilegalmente a secuestrados yazidíes en condiciones catastróficas, de golpear a mujeres y niñas, de organizar la venta de mujeres y niñas como esclavas y prestar asistencia en dicha venta, de comprar a dos mujeres yazidíes, y de violar a una mujer de 17 años al menos tres veces. A instancias del Fiscal General Federal, el juez de instrucción del Tribunal Federal de Justicia ha emitido una orden de detención internacional.

b) En mayo de 2018 se inició un procedimiento de investigación contra Jamil A. H., sospechoso de haber cometido crímenes de lesa humanidad. En su calidad de jefe del servicio de inteligencia de la Fuerza Aérea Siria y comandante militar, es sospechoso de varios delitos cometidos en el marco de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil en la República Árabe Siria de manera individual o conjunta con otra persona o a través de otra persona. A instancias del Fiscal General Federal, el Tribunal Federal de Justicia ha emitido una orden de detención internacional contra el sospechoso.

c) En julio de 2018 se inició un procedimiento de investigación contra el ciudadano sirio Nehad S., sospechoso de diversos delitos cometidos en su calidad de jefe de la prisión de Tadmur cerca de Palmira de manera individual o conjunta con otra persona o a través de otra persona, y como comandante militar en el marco de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil.

d) En septiembre de 2018 se inició un procedimiento de investigación contra Shahab Ahmed Al W., también conocido como “Abu Diab”, sospechoso de ser líder de las milicias y miembro activo del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, de mantener cautivos a hombres, mujeres y niños yazidíes, de participar en su detención en edificios reconvertidos en prisiones, de organizar la venta de mujeres y niñas como esclavas y prestar asistencia en dicha venta, de comprar al menos a cuatro mujeres yazidíes o mantenerlas como esclavas, y de violar al menos a tres mujeres y niñas múltiples veces. A instancias del Fiscal General Federal, el juez de instrucción del Tribunal Federal de Justicia ha emitido una orden de detención internacional.

e) Desde noviembre de 2018 se llevan a cabo investigaciones contra Murat D., al que se acusa de participar en la trata de mujeres y niñas como miembro del Estado Islámico en el Iraq y el Levante y de comprar a dos mujeres yazidíes como esclavas, al menos una de las cuales fue obligada a casarse con él por la fuerza y violada.

Belarús¹⁶

25. Belarús indicó que su Tribunal Supremo no ha informado de condenas durante el período comprendido entre 2014 y 2018 por delitos establecidos en el artículo 6, párrafo 3, de su Código Penal.

El Salvador¹⁷

26. El Salvador reiteró, como ya había hecho en anteriores ocasiones, la sentencia núm. 44-2013/145-2013, de 13 de julio de 2016, en la que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador había declarado la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz, aplicable en el país a los delitos cometidos durante el conflicto armado salvadoreño de 1980 a 1992. También reiteró sus observaciones relativas a la sentencia núm. 24-S-2016, de 24 de agosto de 2016, en la que la Corte Suprema se refirió a los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal de 2001, y la sentencia núm. 558-2010, de 11 de noviembre de 2016, en la que la Sala de lo Constitucional reconoció la importancia de no conceder la amnistía por delitos que constituyen violaciones graves del derecho internacional humanitario. El Salvador subrayó que estos precedentes representaban avances significativos en el aseguramiento de la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas.

27. El Salvador informó además de que, en diciembre de 2018, la Fiscalía General había aprobado una política de persecución penal de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado en el país. La política tiene por objeto establecer criterios y lineamientos para realizar investigaciones efectivas y responsables basadas en el principio de la debida diligencia, que garanticen a las víctimas su derecho de acceso a la justicia, a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos y a la reparación resultante del ejercicio de la acción penal. Debido a su carácter vinculante, la política salvaguarda el deber de garantía que se genera en la responsabilidad del Estado salvadoreño, es decir, la responsabilidad atribuida en virtud del elemento subjetivo de la responsabilidad penal, y por la acción u omisión de cualquier autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, así como por la acción u omisión de particulares que actúan con el consentimiento del Estado a través de sus servidores públicos. El Salvador subrayó que este enfoque se ajustaba, entre otras cosas, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional

¹⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Belarús pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/73/123](#).

¹⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/66/93](#), [A/67/116](#), [A/69/174](#), [A/72/112](#) y [A/73/123](#).

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y señaló que había ratificado todos estos instrumentos, que formaban parte ya de su derecho interno.

Finlandia

28. Con respecto a la información presentada en 2017¹⁸ sobre un caso relacionado con terrorismo y crímenes de guerra, Finlandia informó de que el tribunal de distrito de Tampere había desestimado los cargos el 24 de mayo de 2017 y que la causa estaba pendiente de resolución en el tribunal de apelación de Turku. También informó de que los tribunales de primera instancia habían dictado sentencias en tres causas diferentes relacionadas con la comisión de crímenes de guerra y que se había investigado e imputado a varias personas por delitos relacionados con la trata de personas.

29. Finlandia informó además de que había un expediente relativo a un presunto delito de terrorismo que se encontraba en fase preliminar de investigación y que otra investigación relacionada con un presunto delito de terrorismo se encontraba en la fase en que la fiscalía debía considerar si presentar cargos o no.

Malí

30. Malí informó de que, como parte en el Estatuto de Roma, reconocía la competencia de la Corte Penal Internacional para examinar causas relacionadas con crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio cometidos en el territorio de Malí o por sus ciudadanos. En julio de 2012, Malí remitió a la Corte Penal Internacional causas relacionadas con crímenes cometidos en su territorio en enero de 2012.

Sierra Leona

31. Sierra Leona informó de que estaba firmemente comprometida con la lucha contra la impunidad por la comisión de crímenes atroces. Recordó que algunos de los crímenes atroces más graves se habían cometido durante el conflicto que había tenido lugar entre marzo de 1991 y enero de 2002. Después de que fracasasen varias iniciativas entre 1995 y 1999 para poner fin al conflicto, el Gobierno solicitó asistencia de las Naciones Unidas para establecer el Tribunal Especial para Sierra Leona. Sierra Leona informó de que el mandato del Tribunal era enjuiciar a los principales responsables de los crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos entre noviembre de 1996 y enero de 2002. Los juicios habían concluido con la condena de nueve personas, entre ellas expresidente de Liberia Charles Taylor.

32. Sierra Leona informó además de que su Tribunal Superior tiene competencia para juzgar delitos cometidos con arreglo al artículo 2 de la Ley sobre los Convenios de Ginebra de 2012, pero que no se había aplicado judicialmente el principio de la jurisdicción universal en virtud de dicha Ley.

¹⁸ Véase [A/72/112](#), párr. 21.

B. Condiciones, restricciones o limitaciones para el ejercicio de la jurisdicción

Marco constitucional y otras normas jurídicas internas

Alemania¹⁹

33. Alemania reiteró sus observaciones anteriores sobre el artículo 12 1) de su Código Penal y el artículo 153 y ss. (artículo 153f) de su Código de Procedimiento Penal, así como sobre la inexistencia de restricciones jurídicas derivadas del hecho de que el acusado no se encuentre en territorio alemán.

34. Añadió que, en virtud de la Ley de Constitución de los Tribunales, la responsabilidad de juzgar los delitos contemplados en el Código recae en el Fiscal General Federal (artículos 120 1) 8 y 142a), salvo que este transfiera la causa a la fiscalía de un estado federado como “causa de menor importancia” (artículo 142a 2) 2). Esta posibilidad se aplica si la causa es menos grave que la media de las actuaciones penales por lo que se refiere a la complejidad de las actuaciones, la gravedad del delito o su importancia para el autor o la víctima. En la fecha de la comunicación, el Fiscal General Federal había transferido un total de cuatro causas a fiscalías de los estados federados con arreglo al Código (llamadas “causas de posados” en virtud del artículo 8 1) 9 del Código, en las que el acusado había posado para fotografías con los cadáveres o partes del cuerpo de combatientes rivales).

Bahrein²⁰

35. Bahrein informó de que, en virtud del artículo 9 de su Código Penal, podía procesar a cualquier ciudadano extranjero que hubiera cometido un delito en el extranjero y hubiera sido detenido en su territorio, independientemente del lugar de comisión del delito y de la nacionalidad del autor, siempre que hubiera recibido y denegado una solicitud de extradición.

Bulgaria²¹

36. Bulgaria reiteró las observaciones formuladas anteriormente en relación con las condiciones para la aplicación del artículo 6 de su Código Penal.

Iraq²²

37. El Iraq informó de que, con arreglo al artículo 14 de su Código Penal, para enjuiciar delitos sobre la base de la jurisdicción universal en virtud del artículo 13 del Código era necesaria la autorización del Presidente del Consejo Judicial Supremo. El Código prohíbe juzgar al acusado si un tribunal extranjero ha dictado una sentencia absolutoria o condenatoria firme y se ha cumplido íntegramente la pena, o si el proceso judicial o la pena han sido anulados por ley, lo que debe determinarse en función de la legislación del Estado donde se dictó la sentencia. Si la pena no se ha ejecutado plenamente o si se ha absuelto al acusado de un delito al que es aplicable la legislación iraquí sobre la base de la competencia por razón de la persona o la protección y dicha absolución es consecuencia de que el delito no es punible con

¹⁹ Las observaciones presentadas anteriormente por Alemania pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/72/112](#).

²⁰ Las observaciones presentadas anteriormente por Bahrein pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

²¹ Las observaciones presentadas anteriormente por Bulgaria pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#), [A/73/123](#) y [A/73/123/Add.1](#).

²² Las observaciones presentadas anteriormente por el Iraq pueden consultarse en el documento [A/65/181](#).

arreglo a la legislación de ese Estado, el acusado puede ser juzgado por los tribunales iraquíes. La legislación iraquí no especifica el tribunal que debe llevar a cabo la investigación preliminar y el juicio, que se determina mediante la remisión al Presidente del Consejo Judicial Supremo.

República de Moldova

38. La República de Moldova informó de que los ciudadanos extranjeros y los apátridas sin domicilio permanente en el territorio del país que cometieran delitos fuera del territorio de la República de Moldova eran responsables penalmente con arreglo a su Código Penal y se les podía exigir responsabilidad penal en su territorio. Esta disposición se aplica si los delitos cometidos son contrarios a la paz y la seguridad de la humanidad o constituyen crímenes de guerra, incluidos los delitos previstos en los tratados internacionales en los que la República de Moldova es parte, y si dichas personas no han sido condenadas en un Estado extranjero.

Ucrania²³

39. Ucrania reiteró que la jurisdicción universal estaba consagrada en el artículo 8 de su Código Penal, en virtud del cual los ciudadanos extranjeros o los apátridas que no tuvieran residencia permanente en el país podían ser considerados penalmente responsables con arreglo al Código por delitos previstos en tratados internacionales o en caso de que hubieran cometido delitos graves o especialmente graves, punibles con arreglo al Código, contra los derechos y libertades de los ciudadanos de Ucrania o los intereses de Ucrania.

40. Ucrania añadió que dichas personas también eran penalmente responsables con arreglo al Código si habían cometido fuera de Ucrania, en complicidad con funcionarios que fueran ciudadanos ucranianos, cualquiera de los delitos previstos en los artículos 368, 368³, 368⁴, 369 y 369² del Código, consistentes en aceptar u ofrecer sobornos, en ofrecer, prometer o proporcionar un beneficio ilícito a esos funcionarios, o en aceptar un ofrecimiento o promesa de beneficio indebido de esos funcionarios o haber recibido tal beneficio.

III. Alcance y aplicación de la jurisdicción universal: comentarios de observadores

Organización Marítima Internacional²⁴

41. La Organización Marítima Internacional (OMI) desarrolló sus observaciones anteriores relativas al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988 (Convenio SUA), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988 (Protocolo SUA), el Protocolo de 2005 relativo al Convenio SUA y el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo SUA. En particular, la OMI se refirió a delitos específicos previstos en el artículo 3 1) y 2) del Convenio SUA, el artículo 2 del Protocolo SUA, los artículos 3*bis* 1) a) y b), 3*ter* y 5*bis* del Protocolo de 2005 relativo al Convenio SUA, y el artículo 2*bis* del Protocolo de 2005 relativo al Protocolo SUA.

42. El artículo 6 del Convenio SUA y su Protocolo de 2005 combaten la impunidad penal estableciendo un marco de competencia jurisdiccional que se acerca a la plena

²³ Las observaciones presentadas anteriormente por Ucrania pueden consultarse en los documentos [A/72/112](#) y [A/73/123](#).

²⁴ Las observaciones presentadas anteriormente por la OMI pueden consultarse en los documentos [A/66/93](#), [A/69/174](#) y [A/70/125](#).

jurisdicción, y que engloba la jurisdicción obligatoria del Estado del pabellón basada en la territorialidad y la personalidad activa y la jurisdicción discrecional basada en la territorialidad, la personalidad pasiva y el principio de protección.

43. Además, el artículo 6 4) del Convenio SUA refleja el principio *aut dedere aut iudicare*, que está estrechamente relacionado con la jurisdicción universal, puesto que exige que un Estado parte juzgue a un presunto delincuente presente en su territorio, independientemente de cualquier otra conexión con el delito, en caso de que dicho Estado parte no extradite al delincuente a ninguno de los demás Estados partes que han establecido su jurisdicción. La obligación de juzgar o extraditar establecida en el Convenio SUA coincide con disposiciones similares contempladas en otros convenios contra el terrorismo, como el artículo 4 2) del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves y el artículo 5 2) del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil.

44. Además, el artículo 8bis del Protocolo de 2005 relativo al Convenio SUA contiene elementos de la jurisdicción universal. Con sujeción a la autorización expresa del Estado del pabellón, los Estados partes pueden solicitar la adopción de medidas coercitivas o de abordaje contra cualquier buque situado más allá del límite exterior del mar territorial cuando haya motivos razonables para sospechar que el buque o una persona a bordo está, ha estado o está a punto de estar implicado en la comisión de un delito. No se requiere ninguna conexión con el delito.

45. La OMI informó de que, al 26 de abril de 2019, había 166 Estados partes en el Convenio SUA, 156 Estados partes en el Protocolo SUA, 46 Estados partes en el Protocolo de 2005 relativo al Convenio SUA y 39 Estados partes en el Protocolo de 2005 relativo al Protocolo SUA.

Comité Internacional de la Cruz Roja

46. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) reiteró las observaciones formuladas en anteriores ocasiones sobre diversos aspectos de la jurisdicción universal relacionados con el derecho internacional humanitario (véanse los documentos [A/66/93](#), [A/68/113](#), [A/69/174](#), [A/70/125](#), [A/71/111](#), [A/72/112](#) y [A/73/123](#)).

47. El Comité señaló que los Estados reconocían cada vez más que el principio de la jurisdicción universal era un medio importante para poner fin a la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y otros delitos internacionales. En este sentido, mencionó la aceptación universal de los Convenios de Ginebra (196 Estados partes) y la continua ratificación o adhesión al Protocolo Adicional I (174 Estados partes). También hizo hincapié en que había aumentado la ratificación o la adhesión de Estados a otros tratados pertinentes entre enero de 2018 y mayo de 2019, incluidos tres Estados que habían pasado a ser partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus Protocolos, cinco Estados partes en esa Convención que habían pasado a ser partes en su Segundo Protocolo, dos Estados que habían pasado a ser partes en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y tres Estados que habían pasado a ser partes en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

48. El CICR señaló que seguía detectando un aumento del número de Estados que habían establecido en sus marcos nacionales alguna forma de jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

49. Además, el CICR señaló que muchos Estados habían creado unidades especializadas para ocuparse exclusivamente de los aspectos sustantivos y procesales de los delitos internacionales y que los Estados seguían impulsando una iniciativa

dirigida a elaborar un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición para el enjuiciamiento de los delitos más graves. También informó de que, en 2018, el número de investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional contra presuntos autores de delitos internacionales había seguido aumentando. Citó ejemplos de investigaciones y procesos penales nacionales basados en el principio de la jurisdicción universal que estaban en curso en Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Italia, los Países Bajos, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia y Suiza.

50. El CICR reiteró su apoyo a los Estados en la aplicación del derecho internacional humanitario, en particular la obligación de reprimir las violaciones graves del derecho internacional humanitario mediante el ejercicio de la jurisdicción universal. En este sentido, reiteró que su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario prestaba asesoramiento jurídico y asistencia técnica a los expertos de los Gobiernos en la aplicación a nivel nacional del derecho internacional humanitario. El Comité también reconoció los esfuerzos que estaban realizando los Estados y las dificultades que se les planteaban para enjuiciar las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Informó de que, en vista de estas dificultades, estaba ultimando la elaboración de un manual de derecho internacional humanitario dirigido específicamente a las autoridades judiciales. El Comité dispone de otras herramientas diseñadas para ayudar a los Estados a entender y cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, como bases de datos, informes y documentos técnicos.

51. El CICR concluyó sus observaciones reiterando su apoyo a los Estados para que establecieran una legislación nacional adecuada que respondiera a las violaciones graves del derecho internacional humanitario sobre la base de todos los fundamentos de jurisdicción, incluido el principio de la jurisdicción universal, reconociendo al mismo tiempo las dificultades judiciales, procesales y prácticas que afrontaban los Estados en relación con ese principio.

IV. Carácter de la cuestión que se examina: comentarios concretos de los Estados

Bahrein²⁵

52. Bahrein indicó que el principio de la jurisdicción universal dispone que los tribunales penales de un Estado pueden juzgar a personas que hayan cometido delitos en otro Estado para que no puedan eludir su responsabilidad y el castigo por dichos delitos.

Belarús²⁶

53. Belarús informó de que el principio de la jurisdicción universal se entiende como la competencia de un Estado para juzgar y castigar a personas por haber cometido los delitos más peligrosos, independientemente de la nacionalidad del autor o del territorio donde se cometiese el delito.

Bulgaria

54. Bulgaria señaló que el principio de la jurisdicción universal es un principio rector que aborda la cuestión de la aplicabilidad de la legislación penal de un

²⁵ Las observaciones presentadas anteriormente por Bahrein pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

²⁶ Las observaciones presentadas anteriormente por Belarús pueden consultarse en los documentos [A/65/181](#) y [A/70/125](#).

determinado Estado a la luz del lugar donde se cometió el acto. Según Bulgaria, el principio exige que los Estados juzguen y castiguen determinados actos delictivos independientemente del lugar donde se cometiese el delito, los intereses afectados o la nacionalidad del autor. Bulgaria señaló además que, de acuerdo con algunos conceptos del derecho internacional, el principio *aut dedere aut iudicare* implica la existencia de jurisdicción universal.

El Salvador²⁷

55. El Salvador reiteró el rol significativo que desempeña la jurisdicción universal como herramienta para luchar contra la impunidad por la comisión de los delitos más graves que afectan a los intereses de la comunidad internacional, incluidos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Reiteró que la jurisdicción universal también desempeña un papel en la garantía de la justicia, la verdad y la reparación integral para las víctimas. El Salvador declaró además que mantendría su compromiso de estudiar continuamente el tema en el marco de la Sexta Comisión.

Finlandia

56. Finlandia señaló que estaba decidida a fomentar la rendición de cuentas y convencida de que el principio de la jurisdicción universal constituía una herramienta esencial en la lucha contra la impunidad.

Malí

57. Malí declaró que la jurisdicción universal debía ejercerse de buena fe, de manera no selectiva y no abusiva y de conformidad con los principios del derecho internacional, incluidas la no violación de la soberanía del Estado, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la igualdad soberana de los Estados. En su opinión, debe darse prioridad a los tribunales nacionales del Estado que tiene la responsabilidad principal de llevar a cabo las investigaciones y enjuiciamientos en su territorio o en otros lugares bajo su jurisdicción. Malí señaló además que la jurisdicción universal solo puede aplicarse de manera eficaz si se complementa con mecanismos de cooperación judicial y asistencia judicial recíproca en materia penal que, en gran medida, siguen rigiéndose por acuerdos bilaterales entre Estados.

Qatar

58. Qatar señaló que el principio de la jurisdicción universal es un mecanismo del estado de derecho para asegurar una justicia equitativa y luchar contra la impunidad por la comisión de delitos y violaciones graves del derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Declaró que la jurisdicción universal ayuda a defender el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar que la jurisdicción se ejerza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

²⁷ Las observaciones presentadas anteriormente por El Salvador pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

Sierra Leona

59. Sierra Leona señaló los avances realizados en este tema desde que la Sexta Comisión de la Asamblea General se empezó a ocupar de él, en 2009, puesto que los Estados Miembros han forjado una interpretación común del principio de la universalidad, lo han distinguido de conceptos conexos como la jurisdicción de los tribunales penales internacionales y la aplicación extraterritorial de la legislación nacional, y han intentado aclarar el ámbito de aplicación de la jurisdicción universal. Dicho ámbito de aplicación incluye la definición de los “delitos básicos” a los que se aplicaría la jurisdicción universal, las condiciones o criterios para la aplicación del principio y las limitaciones procesales y de otra índole que deben regir su ejercicio con arreglo al derecho internacional. En los informes del Secretario General se han documentado pruebas útiles de la práctica de los Estados relativa a la jurisdicción universal. Sierra Leona se declaró orgullosa de formar parte de las iniciativas internacionales en curso para acabar con la impunidad por la comisión de delitos graves, ya sea mediante la aplicación a nivel nacional del principio de la jurisdicción universal o mediante el enjuiciamiento de los crímenes atroces en un tribunal híbrido como el Tribunal Especial para Sierra Leona, con el objetivo ulterior de abordar las preocupaciones de su aplicación *ad hoc* y arbitraria. Sierra Leona respaldó firmemente los esfuerzos de la Unión Africana por aclarar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal y señaló que el espíritu que subyace al principio de la universalidad se consagra en el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana.

60. Además, Sierra Leona expresó la esperanza de que la Comisión de Derecho Internacional aporte rigor técnico al tema “La jurisdicción penal universal” que figura en su programa de trabajo a largo plazo. Subrayó la importancia de este tema porque, si bien cualquier norma jurídica puede manipularse o utilizarse con fines políticos, la jurisdicción universal es en última instancia una cuestión jurídica técnica del derecho internacional público. Aunque valoraba la creación de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para seguir debatiendo a fondo el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, Sierra Leona observó una clara falta de acuerdo sobre los avances necesarios para lograr un resultado consensuado. Puesto que el tema merece un examen imparcial por expertos, Sierra Leona reiteró su llamamiento para que otros Estados de África y otros interesados se sumen a su solicitud de que la Comisión realice un estudio. Este estudio aportaría mayor claridad al tema de la jurisdicción universal, habida cuenta en particular de los trabajos anteriores y actuales de la Comisión sobre temas conexos, como el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, la cuestión de la jurisdicción penal internacional, el principio *aut dedere aut iudicare*, los crímenes de lesa humanidad, las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

Turquía²⁸

61. Turquía reconoció la necesidad de evitar la impunidad por la comisión de delitos internacionales. Por otro lado, teniendo en cuenta que es probable que la obligación de investigar y juzgar recaiga en el Estado donde se cometió el delito o en el Estado de nacionalidad del delincuente, de conformidad con las normas relativas a la jurisdicción, Turquía destacó la importancia de atender las solicitudes de extradición y asistencia judicial presentadas por los órganos judiciales de dichos Estados.

62. Además, Turquía recordó las preocupaciones manifestadas por los Estados Miembros y las opiniones expresadas por algunos académicos en relación con el

²⁸ Las observaciones presentadas anteriormente por Turquía pueden consultarse en el documento [A/73/123](#).

posible uso indebido o abuso de la jurisdicción universal. En este sentido, reiteró que debía examinarse la evolución en el ámbito de la jurisdicción universal, que debían protegerse los principios de legalidad y no retroactividad, y que las controversias de derecho privado deben dejarse al margen del alcance de la jurisdicción universal. Turquía consideraba esencial observar con la debida atención el delicado equilibrio entre garantizar la legitimidad y la fiabilidad de la jurisdicción universal, por un lado, y evitar la impunidad por la comisión de delitos internacionales, por otro lado, y examinar cuidadosamente el alcance y los límites de la jurisdicción universal.

Cuadro 1

Lista de delitos mencionados por los Gobiernos en sus observaciones respecto de los cuales los códigos establecen la jurisdicción universal (y otros fundamentos para la jurisdicción)

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
Genocidio	Alemania, Belarús, Chipre, El Salvador, República de Moldova, Turquía, Ucrania
Tortura	Chipre, El Salvador, Turquía, Ucrania
Trato inhumano	República de Moldova
Desaparición forzada	Ucrania
Crímenes de lesa humanidad	Alemania, Bulgaria, Chipre, El Salvador, República de Moldova, Turquía
Crímenes de guerra y delitos conexos	Crímenes de guerra
	Alemania, Belarús, Chipre, El Salvador, Finlandia, República de Moldova, Sierra Leona
	Infracción de las leyes y costumbres de la guerra
	Belarús, Ucrania
	Infracciones penales de las normas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados
	Belarús
	Inacción o expedición de una orden contraria a derecho en el curso de un conflicto armado
	Belarús
	Producción, acumulación o proliferación de armas de guerra prohibidas
	Belarús
	Empleo de armas de destrucción masiva
	Belarús
	Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949
	Chipre
	Crímenes de guerra contra la propiedad y otros derechos
	República de Moldova
	Uso de medios de combate prohibidos
	República de Moldova
	Uso de métodos de combate prohibidos
	República de Moldova
	Uso sin permiso de los signos distintivos del derecho internacional humanitario
Delitos militares	República de Moldova
Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	Belarús, Bulgaria, República de Moldova
Agresión	Alemania, Chipre
Piratería	Chipre, Ucrania
Delitos relacionados con el Terrorismo terrorismo	Finlandia, Qatar, Ucrania

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>	
	Delitos mencionados en el artículo 1 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, de 1977	Chipre
	Robo, robo agravado, extorsión, extorsión agravada, falsificación, falsificación agravada, daños agravados a datos, interferencia agravada en las comunicaciones, interferencia agravada en un sistema de información, delitos relacionados con armas radiológicas y cometidos con intención terrorista, viajes con el fin de cometer un delito de terrorismo	Finlandia
	Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo	Qatar
Delitos relacionados con el transporte y la comunicación	Sabotaje o disrupción de medios internacionales de comunicación y transporte	Iraq
	Delitos informáticos y delitos en la esfera de las telecomunicaciones	República de Moldova
	Control o secuestro de vehículos de transporte aéreo, marítimo o ferroviario y delitos relacionados con el daño a esos vehículos	Turquía
Delitos relacionados con la trata de personas	Trata de personas	Belarús, Finlandia, Malí, Qatar, Turquía, Ucrania
	Trata de mujeres, niños o esclavos	Iraq
	Tráfico de migrantes	Malí, Turquía
Delitos relacionados con las drogas	Delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas peligrosas	Chipre
	Tráfico de drogas	Iraq
	Producción y comercio de estupefacientes o sustancias sicotrópicas	Turquía
	Facilitación del uso de estupefacientes o sustancias sicotrópicas	Turquía
Delitos relacionados con el medio ambiente	Ecocidio	Belarús, República de Moldova
	Delitos contra el medio ambiente	República de Moldova
	Contaminación intencionada del medio ambiente	Turquía
Delitos contra la seguridad del Estado	Delitos contra la seguridad pública y el orden público	República de Moldova
	Delitos contra las autoridades públicas y la seguridad del Estado	República de Moldova
	Delitos contra los símbolos de la soberanía del Estado y contra la respetabilidad de sus órganos	Turquía
	Delitos contra la seguridad del Estado	Turquía
	Delitos contra el orden constitucional y su funcionamiento	Turquía
	Delitos contra la defensa nacional	Turquía
	Delitos relacionados con secretos de Estado y espionaje	Turquía
	Delitos contra las relaciones con Estados extranjeros	Turquía
	Violación de la integridad territorial y la inviolabilidad del Estado	Ucrania

<i>Delito</i>	<i>Estado</i>
	Medidas encaminadas a derrocar o cambiar por la fuerza el orden constitucional o el Gobierno
	Planificación, preparación y realización de una guerra de agresión
Delitos fiscales	Falsificación de moneda
	Falsificación de sellos
	Fabricación y comercio de instrumentos utilizados en la producción de dinero y sellos valiosos
Delitos relacionados con la corrupción	Aceptación de sobornos o promesa o recepción de beneficios ilícitos por un funcionario público
	Soborno de empleados de entidades jurídicas de derecho privado con independencia de su forma jurídico-institucional
	Soborno de personas que prestan servicios públicos
	Entrega de sobornos o promesa o entrega de beneficios ilícitos a un funcionario público
	Influencia indebida
Delitos contra la libertad, el honor y la dignidad de la persona	
Prostitución	

Cuadro 2

Legislación específica sobre el tema mencionada por los Gobiernos

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Genocidio	Código Penal, art. 127	Belarús
	Ley 8(III)/2002, modificada por la Ley 23 (III)/2006, arts. 4 y 6; Ley 13 (III)/2013, art. 3A; Ley 3(III)/2018, arts. 2, 4 1) y 5	Chipre
	Código de Delitos de Derecho Internacional, secc. 6	Alemania
	Código Penal, art. 135	República de Moldova
Tortura	Ley 235/90, art. 3	Chipre
	Código Penal, art. 13	Turquía
Trato inhumano	Código Penal, art. 137	República de Moldova
Crímenes de lesa humanidad	Código Penal, art. 6	Bulgaria
	Ley 8(III)/2002, modificada por la Ley 23 (III)/2006, arts. 4 y 6; Ley 13 (III)/2013, art. 3A; Ley 3(III)/2018, arts. 2, 4 1) y 5	Chipre
	Código de Delitos de Derecho Internacional, secc. 7	Alemania
	Código Penal, art. 135/1	República de Moldova
	Código Penal, art. 13	Turquía
Crímenes de guerra y delitos conexos	Código Penal, arts. 85, 129 y 134 a 137	Belarús

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
	Ley 8(III)/2002, modificada por la Ley 23 (III)/2006, arts. 4 y 6; Ley 13 (III)/2013, art. 3A; Ley 3(III)/2018, arts. 2, 4 1) y 5; Ley 40(III)/1966, art. 4 1) 2)	Chipre
	Código de Delitos de Derecho Internacional, seccs. 8 a 12	Alemania
	Código Penal, cap. I, arts. 137 ¹ , 137 ² , 137 ³ y 137 ⁴	República de Moldova
	Ley sobre los Convenios de Ginebra de 2012, art. 2	Sierra Leona
Delitos militares	Código Penal, cap. XVIII	República de Moldova
Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad	Código Penal, arts. 85 y 128	Belarús
	Código Penal, cap. XIV	Bulgaria
	Código Penal, cap. I	República de Moldova
Agresión	Ley 8(III)/2002, modificada por la Ley 23 (III)/2006, arts. 4 y 6; Ley 13 (III)/2013, art. 3A; Ley 3(III)/2018, arts. 2, 4 1) y 5	Chipre
	Código de Delitos de Derecho Internacional, secc. 13	Alemania
Piratería	Código Penal, art. 5 1) e)	Chipre
Delitos relacionados con el terrorismo	Ley 9/79, secc. 3	Chipre
	Código Penal, modificado por la Ley núm. 874/2018, cap. 1, secc. 7, y cap. 34 a	Finlandia
	Ley núm. 3 (2004), relativa a la Lucha contra el Terrorismo; Ley núm. 4 (2010), relativa a la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo	Qatar
Delitos relacionados con el transporte y la comunicación	Código Penal, art. 13	Iraq
	Código Penal, cap. XI	República de Moldova
	Código Penal, art. 13	Turquía
Delitos relacionados con la trata de personas	Código Penal, art. 181	Belarús
	Código Penal, art. 13	Iraq
	Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes de 2012, arts. 16 y 17	Malí
	Ley núm. 15 (2011)	Qatar
	Código Penal, art. 13	Turquía
Delitos relacionados con las drogas	Código Penal, art. 5 1) e)	Chipre
	Código Penal, art. 13	Iraq
	Código Penal, art. 13	Turquía
Delitos relacionados con el medio ambiente	Código Penal, art. 131	Belarús
	Código Penal, cap. I, art. 136, y cap. IX	República de Moldova
	Código Penal, art. 13	Turquía

<i>Categoría</i>	<i>Legislación</i>	<i>País</i>
Delitos contra la seguridad del Estado	Código Penal, caps. XIII y XVII	República de Moldova
	Código Penal, art. 13	Turquía
Delitos fiscales	Código Penal, art. 13	Turquía
Delitos relacionados con la corrupción	Código Penal, arts. 368, 368 ³ , 368 ⁴ , 369 y 369 ²	Ucrania
Delitos contra la libertad, el honor y la dignidad de la persona	Código Penal, cap. II	República de Moldova
Prostitución	Código Penal, art. 13	Turquía

Cuadro 3

Tratados mencionados por los Gobiernos, incluidos los tratados que contienen disposiciones sobre el principio *aut dedere aut iudicare*

A. Instrumentos universales

Derechos humanos	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948	Belarús
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966	El Salvador
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	El Salvador
	Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968	Belarús
	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, 1973	Belarús
	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1984	Belarús, Bulgaria, Chipre, Malí, Qatar, Ucrania
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000	Belarús
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000	Belarús
	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006	Malí
	Derecho de los conflictos armados	Convenios de Ginebra, 1949
Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, 1977		Belarús, Malí, República de Moldova
Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra, 2005		República de Moldova
Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Protocolo, 1954, y su Segundo Protocolo, 1999		Belarús

Desarme	Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles, 1976	Belarús
	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y Protocolos I, II y III, 1980, Protocolo IV, 1995, y Protocolo V, 2003	Belarús
	Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción, 1997	Belarús
Derecho del mar	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982	Qatar
Seguridad de la navegación marítima	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, 1988	Belarús
	Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988	Belarús
Seguridad de las aeronaves o de la aviación civil	Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, 1963	Belarús, Turquía
	Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 1970	Belarús, Turquía
	Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1971	Belarús, Turquía
Trata de personas	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 1950	Belarús
Estupefacientes y sustancias sicotrópicas	Convención Única sobre Estupefacientes, 1961	Turquía
	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971	Turquía
Salud	Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, 2012	Qatar
Asuntos penales	Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, 1973	Belarús, Turquía
	Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, 1979	Belarús
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998	Chipre, Malí, Sierra Leona
	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Belarús, Malí
	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Malí
	Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000	Malí

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2001	Mali
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003	Bulgaria, Qatar

B. Instrumentos regionales

Derechos humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969	El Salvador
Terrorismo	Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, 1977	Chipre, Turquía
Trata de personas	Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005	Belarús
Asuntos penales	Convención Árabe contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2010	Qatar
